

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de Abril del 2019.

CIUDADANO
LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

OFICIO NÚMERO: LXIV/068/2019.
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinnas
02 ABR. 2019
12:40 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Gloria Sánchez López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena , con fundamento en los artículos 50 fracción I de la constitución Política del estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XV y XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo su atención.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX

HCA. CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LICENCIADA GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA POR EL DISTRITO XX
JUCHITAN DE ZARAGOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:20 hrs
02 ABR 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 01 de abril del 2019.

C. DIPUTADO

**CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Gloria Sánchez López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XV y XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que se someta a consideración del pleno de este Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de acuerdo con el artículo 113 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno, Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán

incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

II.- Uno de los grandes problemas que surgen entre las cabeceras municipales y sus agencias municipales y de policía, es precisamente por los recursos que son destinados al municipio del Ramo 22 y 33, ya que en ciertos municipios con conflictos postelectorales, en la mayoría de las veces se les niega a las autoridades auxiliares de los municipios, el recurso para que estos realicen los trabajos más indispensables, a pesar que la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 24 textualmente lo siguiente:

Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I. *Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.*
- II. *De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.*

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

Por lo que resulta de relevante importancia la presente reforma a las atribuciones del Ayuntamiento para tomar en consideración la prioridad de obras propuestas por las agencias municipales y de policía.

III.- Diversos Municipios del Estado, han realizado solicitudes a este Congreso del Estado para que se les autorice una partida presupuestal especial para gastos derivados por laudos y sentencias emitidos por autoridades administrativas o jurisdiccionales, condenándolos a pagos de diversas obligaciones; al respecto, este Congreso del Estado es totalmente respetuoso de la autonomía municipal, por lo que se considera necesario aclarar que dentro de las atribuciones del ayuntamiento está el libre manejo de su hacienda pública, lo que debe realizarse a través de su presupuesto de egresos, así lo señalan los artículos 115 fracción IV de la constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que los ayuntamientos pueden aprobar la creación de partidas presupuestales especiales para cumplir con sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo que a propuesta de la suscrita y a fin de que por disposición expresa de la Ley Orgánica Municipal se establezca que la atribución del Ayuntamiento es la de aprobar una partida presupuestal para los pagos de prestaciones económicas en las que resulten condenados o sentenciados, ya sea por autoridades jurisdiccionales o administrativas.

Por todo lo anterior:

SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XXIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XV y XXIII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

I a la XIV.- ...

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, **tomando en consideración previa valoración, las propuestas de las Agencias Municipales y de Policía:**

XVII a la XXII.- ...

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, **en donde deberán tomar en consideración una partida presupuestal para los pagos de prestaciones económicas en las que resulten condenados o sentenciados, ya sea por autoridades jurisdiccionales o administrativas;** por lo que deberán remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

XXIV a la LXVI.- ...

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL XX



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
CIVIL DE JUZGANDO ZARAGOZA
DIPUTADA LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.